REVISION JURIDICA

DE: **MONICA QUINTERO PRADO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

PARA: Doctor **OLGER ALBERTO LÓPEZ,** secretario de desarrollo económico y productividad

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2025

ASUNTO **MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO POR LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER-SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR**

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Abogado Externo adscrito a la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento, avoca el estudio del presente concepto jurídico.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

El doctor **OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.012.792 expedida en Bogotá DC, en su condición de Secretario de desarrollo económico y productividad del Departamento Norte de Santander, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de fecha 02 de enero del 2024, posesionado el 02 de enero del 2024 ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en el acta de posesión No 13305, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto No 000073 DEL 15 DE ENERO DEL 2024

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza:

 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza:

artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

- ✓ La Que la constitución política en su artículo 305 reza:

 "esa atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan".

 Consejo de estado en sala de consulta y servicios civil Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, indico "que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ **Corte Constitucional en esta materia indico en sentencia C-300/12** lo siguiente: "LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

4. ANTECEDENTES Y RAZONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que, entre la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento norte de Santander se suscribió el convenio de asociación **CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025,** cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRABAJO DECENTE PROMOVIENDO EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE A TRAVÉS DE EJERCICIOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, TRANSFIRIENDO METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS TÉCNICAS QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO DEL MERCADO LABORAL DENTRO ESTUDIO TECNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO DE ASOCIACION 12 DEL MARCO DE LOS PROYECTOS FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL TEJIDO EMPRESARIAL NORTE DE SANTANDER CON EL CODIGO BPIN 2024004540074 Y FORTALECIMIENTO*

DE ESTRATEGIAS PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO NORTE DE SANTANDER - BPIN 2024004540038".

Que, el valor total del **CONVENIO DE ASOCIACION No CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025,** asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($286.000.000) ,** los cuales se individualizan de la siguiente forma, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** correspondientes al aporte de la gobernación Norte de Santander y **OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS ($86.000.000).** aporte de la Fundación De Proyectos Comunitarios Del Norte De Santander Surgir.

Que, la forma de pago para el **CONVENIO DE ASOCIACION No. CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025,** se estableció de la siguiente de la manera:

EL DEPARTAMENTO EL DEPARTAMENTO girará el valor pactado de la siguiente forma: El Departamento Girara los recursos aportados en el convenio de la siguiente manera, un primer desembolso por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) al perfeccionamiento del convenio y presentación de plan de trabajo o ficha técnica aprobaba por el supervisor del convenio, y un segundo desembolso equivalente a CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), al cumplirse el plazo y actividades indicadas en estos estudios y previa presentación del informe final de actividades contable y financiero y certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones si es del caso.

.

Que, el **CONVENIO DE ASOCIACION No CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025**, se estructuró en la plataforma SECOP II el día el día 04 de JUNIO de 2025.

Que, el tiempo total de ejecución para el convenio de asociación **CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025,** se estableció por DOS (2) MES, terminando este el día 03 de agosto de 2025.

Que, FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR y supervisión del convenio DIANA PATRICIA ESCAMILLA NARVÁEZ mediante acta de reunión 003 de 31 de julio de 2025, se solicitó ampliación de plazo a la ejecución del convenio de asociación **No CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025** por el termino de DOCE (12) DIAS,

Que, previamente revisada, aprobada y viabilizada la solicitud de prórroga por el personal de la secretaria de desarrollo económico y productividad designado para llevar a cabo la supervisión del **CONVENIO DE ASOCIACION No. CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025**, se procede por parte de la secretaria de desarrollo económico y productividad a realizar MODIFICATORIO No. 01 con la finalidad de adicionar el tiempo de ejecución del convenio de asociación No. **CA-SDEYP-02218-2025 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2025** Quedando este con fecha de terminación el día quince (15) de agosto DE 2025.

5. CONCEPTO:

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011. No compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables

Atentamente,

MÓNICA QUINTERO PRADO
PROFESIONAL CONTRATADO